

FROM : CNEE

FAX NO. : 23664202

Dec. 19 2008 09:19AM P 5



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Patadium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el Municipio de Retalhuleu, Departamento de Retalhuleu, siendo las 8 horas con 30 minutos del día 19 de diciembre de dos mil ocho, en 6a. avenida entre 5ta y 6ta. calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-239-2008, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a *[Signature]* quien de enterado

SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

*[Signature]*

(i) Notificado

Doc.: GITA-EEMS-08-180  
Exp.: Sin Exp.



(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-239-2008**  
**Guatemala, 17 de diciembre de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la misma Ley se determina que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor... obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, emitida el veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los Usuarios Finales no afectos a la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente "la Distribuidora").



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio del Oficio identificado como OF. 319-2008 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, presentó la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho quetzales con cuarenta y cinco centavos (Q49,958.45), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas treinta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0235 Q/kWh), en la facturación del periodo comprendido del uno de enero de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
  - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de enero de dos mil nueve hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas treinta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0235 Q/kWh)



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

- I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

### **Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario mes)	10.4859
Cargo por energía (Q./kWh)	1.1620

### **Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7272
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.5557
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340

### **Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7272
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.6407
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340

### **Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7272
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	65.4690
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.7340



**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4522
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6640
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.5674
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.4552
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6640
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.5363
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	27.0536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6640
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.4542
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.6338

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2368
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0787%** mensual, durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

### NOTIFÍQUESE

---

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director